Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3911.

NUMERO 754.

Artículo Unico:— Se modifica el Art. 52 de la vigente Ley de Gastos Públicos, para que a partir desde la promulgación de la presente Ley, se lea como se expresa a continuación:

Art. 52.—1 Ayudante del Secretario de Estado de la Presidencia y Oficial Mayor $250.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
S. Ant. Campos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis

días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Virgilio Martínez Reyna,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3915.

NUMERO 755.

Considerando: que es deber de la República tomar parte activa en el servicio de canje de publicaciones que por medio de sus cancillerías sostienen los Gobiernos,

DECRETO:

1o.—De toda publicación oficial que se haga en la República serán enviados cincuenta ejemplares a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los cuales serán destinados al servicio de Canje Internacional.

2o.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda autorizada a adquirir los libros, revistas y cualesquiera otros impresos, de publicación nacional, que juzgue conveniente incluir en el referido servicio de canje.

3o.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores dicta-